

de la evolución del proceso liquidatorio, así como algunas actividades necesarias para la terminación del mismo;

Que mediante Comunicación DLQ - 01368 fechada el 17 de marzo de 2008, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, recomendó conceder una prórroga hasta el 30 de septiembre de 2008 al Banco del Estado S. A. en Liquidación, como entidad encargada de hacer seguimiento al mismo, teniendo en cuenta el estado actual del proceso liquidatorio del Banco del Estado S. A. en Liquidación;

Que la Dirección General de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conoció de la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en relación con la solicitud de prórroga, presentada por la Gerente Liquidadora del Banco del Estado S. A. en Liquidación, y consideró, a partir de la información aportada, que tanto la solicitud de prórroga como la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se encuentran ajustadas a la regulación vigente;

En consideración de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° del Decreto 2525 de 2005, modificado por el Decreto 2764 de 2007, quedará así:

“Artículo 2°. *Duración del proceso de liquidación.* El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 30 de septiembre de 2008.

El término de liquidación señalado en el presente decreto será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52, salvo la referencia que se hace a la desvalorización monetaria, y 53 del Decreto 2211 de 2004. En consecuencia, para todos los efectos, la existencia legal del Banco del Estado S. A. en Liquidación finalizará, una vez cumplidos los trámites referidos”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de marzo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 944 DE 2008

(marzo 31)

por el cual se modifica el Decreto 140 de 2008

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el Decreto-ley 1900 de 1990, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1447 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que un alto número de prestatarios del servicio de radiodifusión sonora comercial manifestó interés en acogerse a las condiciones del Decreto 140 de 2008, y el cumplimiento de los requisitos especiales demanda un tiempo adicional, se hace necesario ampliar el plazo inicialmente previsto en un mes, o sea hasta el 30 de abril de 2008;

Que mediante Decreto 4985 del 31 de diciembre de 2007, modificado por el Decreto 091 del 17 de enero de 2008, se nombró al doctor Carlos Holguín Sardi, Ministro del Interior y de Justicia como Ministro ad hoc de Comunicaciones, para conocer y decidir todos los asuntos de carácter general y particular afines con el servicio de radiodifusión sonora comercial;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 140 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 1°. Quienes amparados en un título habilitante para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comercial, no hayan presentado, del 1° de enero de 2002 a la fecha, la totalidad de los documentos requeridos para continuar prestando el servicio, tendrán un plazo improrrogable, hasta el 30 de abril de 2008, para completar la documentación correspondiente, acorde con la reglamentación vigente y en los términos que para el efecto fije el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de marzo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia nombrado como Ministro ad hoc de Comunicaciones,

Carlos Holguín Sardi.

DECRETO NUMERO 945 DE 2008

(marzo 31)

por el cual se modifican los artículos 10, 13 y 18 del Decreto 2870 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 72 de 1989 y el Decreto-ley 1900 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2870 de 2007, modificado por el Decreto 147 de 2008, se adoptaron medidas para facilitar la convergencia de los servicios y redes en materia de telecomunicaciones;

Que se hace necesario modificar los artículos 10, 13 y 18 del Decreto 2870 de 2007, en el sentido de ampliar los términos previstos para la adopción de las disposiciones regulatorias contempladas en los mismos, por parte de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 10 del Decreto 2870 de 2007, modificado por el artículo 2° del Decreto 147 de 2008, en el sentido de ampliar el plazo allí establecido para que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones defina los criterios y las condiciones para determinar mercados relevantes, así como la existencia de posición dominante en los mercados definidos por ella, hasta el 28 de febrero de 2009.

La oferta mayorista deberá estar a disposición y en conocimiento general a partir del 1° de mayo de 2009.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto 2870 de 2007, modificado por el artículo 3° del Decreto 147 de 2008, en el sentido de ampliar el plazo allí establecido para que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones defina los criterios y las condiciones para determinar mercados relevantes, la existencia de posición dominante en los mercados definidos por ella, así como la oferta respectiva de elementos desagregados de red, hasta el 28 de febrero de 2009.

La oferta de elementos desagregados de red deberá estar a disposición y en conocimiento general a partir del 1° de mayo de 2009.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 18 del Decreto 2870 de 2007, en el sentido de ampliar el plazo allí establecido para que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones adecue el marco regulatorio aplicable a todas las redes y al mercado de los servicios de telecomunicaciones, en ambiente de convergencia tecnológica, con excepción de los servicios de Radiodifusión Sonora de que trata el Decreto-ley 1900 de 1990 y de Televisión de que trata la Ley 182 de 1995 y sus modificaciones, hasta el 31 de julio de 2009.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los artículos 10, 13 y 18 del Decreto 2870 de 2007.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de marzo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella.

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprensa.gov.co